

BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

I Legislatura

Pamplona, 22 de abril de 1985

NUM. 12

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en sesión celebrada los días 1 y 12 de abril de 1985 en relación con el Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria. (Pág. 2.)

**SERIE G:**

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición de dos plazas de letrados al servicio del Parlamento de Navarra. Relación de admitidos. (Pág. 7.)

—Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra. (Pág. 7.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria**

*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en relación con Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 5, de 22 de febrero de 1985.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmiendas núms. 6, 10, 19, 27, 32 y 33 presentadas por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

— Voto particular formulado por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» manteniendo el artículo 7.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 9, de 23 de marzo de 1985.

Pamplona, 16 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Dictamen**

#### **Ley Foral de Financiación Agraria**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo de una política agraria, en el ámbito de la Comunidad Foral, que sea capaz de impulsar el necesario cambio de las estructuras productivas, el máximo aprovechamiento de los recursos naturales existentes, el incremento de la productividad y, en suma, el aumento de las rentas percibidas por este sec-

tor, necesita de la puesta en marcha de un sistema de financiación acorde con la realidad económica del mismo, realidad que debe ser analizada no ya sólo desde la perspectiva de nuestra Comunidad Foral sino en el contexto nacional e internacional y más especialmente en el de la Comunidad Económica Europea hacia la que caminamos.

La complejidad de actividades y agentes productivos que se engloban en el ámbito del sector primario hace necesaria, por otra parte, una delimitación tanto de los sujetos como de los objetos a los que preferentemente deberá prestar un apoyo el Gobierno en su tarea de desarrollar una política que además de ser económicamente rentable lo sea también socialmente y actúe como compensadora y redistribuidora de la renta, apoyando a los grupos sociales menos favorecidos.

Esta diversidad de los objetos y tareas que se engloban en el sector primario ha propiciado, con anterioridad, la puesta en marcha de regulaciones legales diversificadas y múltiples que no han contribuido a un conocimiento por parte de los administrados de los apoyos que les eran prestados por la Administración. Por esta razón se hace necesario asimismo enmarcar toda esta política en un solo texto legal que contemple todos los supuestos.

##### **TITULO I.—OBJETO Y CONTENIDO**

###### **Artículo 1.º Objeto de la Ley Foral.**

El Gobierno de Navarra fomentará, a través de las ayudas previstas en esta Ley, el desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción, mediante la financiación de todas aquellas inversiones en bienes básicos de producción que, estructural o coyunturalmen-

te, se consideren necesarias para alcanzar dichos fines.

### **Artículo 2.º Contenido.**

1. En el marco de los objetivos señalados en el artículo anterior, las actuaciones del Gobierno de Navarra contempladas en esta Ley Foral tendrán por objeto las siguientes actividades:

- a) Modernización de los bienes básicos de producción agrícola y ganadera.
- b) Implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes.
- c) Defensa y mejora de los bienes comunales, favoreciendo la creación de pastos, el deslinde, la adquisición, la redención de servidumbres, su escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- d) Atención a los daños catastróficos producidos en cultivos y ganados.

2. Para la financiación de las actividades señaladas en el número anterior, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá conceder, en los términos establecidos en esta Ley Foral, los siguientes beneficios:

- a) Subvenciones.
- b) Préstamos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios de Colaboración celebrados con Entidades Financieras.
- c) Aavales en garantía de préstamos o créditos concedidos por las Entidades Financieras.

## **TITULO II.—MODERNIZACION DE BIENES BASICOS DE PRODUCCION**

### **Artículo 3.º Concepto.**

Se entenderán comprendidas en este Título las inversiones destinadas a:

- a) La adquisición, modernización o adaptación de edificaciones y equipos destinados al almacenaje y acondicionamiento de productos agropecuarios, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5 punto 4.
- b) La recomposición de superficies de cultivo alteradas por procesos de concentración parcelaria.
- c) La reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias.
- d) La adquisición de tanques de refrigeración de leche.

e) La comercialización de productos agropecuarios.

f) La adquisición, instalación o construcción de otros bienes básicos de producción agrícola y ganadera que con carácter permanente o coyuntural incidan en la mejora de la productividad.

### **Artículo 4.º Beneficios.**

El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior los siguientes beneficios:

- a) Subvención de hasta 7 puntos de interés, por plazo no superior a 12 años, en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de las mismas. En las inversiones inferiores a 500.000 pesetas podrá sustituirse la bonificación de interés por subvención directa de capital.
- b) Las Agrupaciones o Entidades que se constituyan para la explotación en común y de las que formen parte beneficiarios de los números 2 y 3 del artículo 5, podrán obtener aval de hasta 750.000 pesetas por cada uno de sus componentes que tengan aquella condición, para las inversiones imprescindibles a la puesta en marcha de una explotación viable.

### **Artículo 5.º Beneficiarios.**

Podrán solicitar los beneficios establecidos en el artículo anterior:

1. Los agricultores y ganaderos con dedicación exclusiva a su profesión que, asumiendo la responsabilidad de su explotación, trabajen directa y personalmente en ella, sin que la aportación de mano de obra asalariada supere en cómputo anual a la familiar, en jornadas efectivas.
2. Los trabajadores por cuenta ajena inscritos en la Seguridad Social Agraria, para las actividades agrícolas y ganaderas propias.
3. Los trabajadores en paro que se comprometan a ejercer la actividad agraria como exclusiva y en las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo.
4. Las agrupaciones de agricultores o ganaderos organizados en Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o bajo cualquier otra fórmula jurídica de asociación que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que la mitad, como mínimo, de sus miembros reúnan las condiciones requeridas en cualquiera de los apartados 1, 2 o 3 del presente artículo, y
  - b) Que esa mitad de los miembros de la Entidad posea más del 50 por 100 del capital

social y ostente la mayoría de representación en los órganos decisorios de la misma.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas podrá solicitar las subvenciones establecidas en el artículo anterior para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 3.

### **TITULO III.—IMPLANTACION DE REGADIOS**

#### **Artículo 6.º Concepto.**

Se comprenderán en este Título las inversiones efectuadas en estructura primaria para la implantación de nuevos regadíos mediante la transformación de terrenos aptos para ello o para mejora de los existentes, siempre que sean declarados de interés por el Gobierno de Navarra.

#### **Artículo 7.º Beneficios.**

El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior los siguientes beneficios:

a) Las inversiones destinadas a nuevos regadíos señaladas en el artículo anterior podrán ser financiadas con préstamos a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios que se celebren con Entidades Financieras. Estos préstamos tendrán un período máximo de amortización de 20 años y devengarán un interés anual del 7 por ciento.

b) Subvención de hasta 7 puntos de interés, por plazo no superior a 12 años, en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de las inversiones para mejora de los regadíos existentes.

#### **Artículo 8.º Beneficiarios.**

Podrán solicitar los préstamos a que se refiere el artículo anterior:

1. Los Ayuntamientos, Concejos y demás Entidades Administrativas de Navarra.

2. Las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos u otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

### **TITULO IV.—DEFENSA DE BIENES COMUNALES**

#### **Artículo 9.º Concepto.**

Se comprenden en este Título:

1. Las inversiones y gastos destinados al deslinde, amojonamiento y adquisición de bie-

nes comunales, a la redención de servidumbres, corralizas u otras limitaciones del dominio, así como los de escrituración e inscripción de los bienes citados en el Registro de la Propiedad.

2. Las inversiones y gastos destinados a la creación y mejora de pastizales y apriscos en terrenos comunales.

#### **Artículo 10. Beneficios.**

A las actividades señaladas en el artículo anterior se podrán conceder los siguientes beneficios:

1. Subvención entre el 25 y el 50 por ciento de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales y préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, para el resto del importe hasta cubrir el coste total. El préstamo se devolverá en un plazo de cinco a diez anualidades.

2. Subvención entre el 20 y el 40 por ciento de los gastos ocasionados por la redención de servidumbres, corralizas y otras cargas que graven a los bienes comunales así como subvención entre 4 y 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. Estos préstamos tendrán un período de amortización entre 12 y 20 años.

3. Subvención entre el 20 y el 40 por ciento de los gastos para la adquisición de nuevos terrenos comunales y subvención entre 4 y 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. El período de amortización de los préstamos será entre 12 y 20 años. Para tener derecho a estas ayudas los Ayuntamientos o Concejos de Navarra deberán solicitar y obtener del Gobierno de Navarra la declaración de interés público de la adquisición de los bienes de que se trate.

4. Subvención entre el 12 y el 25 por ciento de los gastos derivados de la escrituración de los bienes comunales e inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad.

5. Préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para las inversiones encaminadas a la creación de pastos comunales por un importe igual al de la inversión y con un período de amortización entre 12 y 20 años.

#### **Artículo 11. Beneficiarios.**

Los beneficios señalados en el artículo anterior sólo podrán concederse a los Ayunta-

mientos, Concejos y demás Entidades Administrativas de Navarra.

## **TITULO V.—DAÑOS CATASTROFICOS**

### **Artículo 12. Concepto.**

Podrán ser objeto de los beneficios señalados en este Título las pérdidas experimentadas en bienes agrícolas o ganaderos, siempre que los riesgos no estén incluidos en los planes de Seguros Agrarios de aplicación en Navarra, y que el Gobierno de Navarra declare expresamente dichos riesgos como protegibles a los efectos de la presente Ley.

### **Artículo 13. Beneficios.**

La financiación de los gastos e inversiones derivadas de las pérdidas a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de los siguientes beneficios:

Subvención entre 4 y 8 puntos de interés, en los préstamos, por plazo no superior a 20 años, destinados a dicha finalidad.

### **Artículo 14. Beneficiarios.**

Podrán obtener los beneficios señalados en este Título, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas rústicas, siempre que los bienes dañados estén ubicados en Navarra.

## **TITULO VI.—DISPOSICIONES COMUNES**

### **Artículo 15. Procedimiento para la concesión de beneficios.**

1. Las solicitudes de beneficios deberán presentarse en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, antes de iniciarse la inversión prevista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de esta Ley Foral.

2. Los solicitantes deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Su residencia en Navarra.

b) Que las inversiones para las que se solicitan los beneficios se van a realizar en bienes radicados dentro del territorio de la Comunidad Foral.

3. Con posterioridad a la solicitud se redactará una memoria técnico-económica en la que se exprese la situación antes de la inversión, la inversión o mejora que se propone realizar y la situación final prevista, así como el planteamiento financiero de la inversión.

4. En los casos en que se exija, a quien pueda ostentar la condición de beneficiario, la presentación de estudios, informes o proyectos no gratuitos, complementarios a la solicitud de ayuda, los costes de los mismos serán contemplados, a todos los efectos, como parte de la inversión auxiliabile.

### **Artículo 16. Acuerdo de concesión.**

1. Los beneficios establecidos en esta Ley Foral, serán concedidos por el órgano del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que reglamentariamente se determine.

2. El abono de los beneficios se realizará en el tiempo, modo y forma que se especifique en el Acuerdo de concesión.

3. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas en el Acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra de todas las cantidades percibidas.

### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. En el caso de financiación de inversiones realizadas por las Agrupaciones contempladas en el número 4 del artículo 5, la subvención concedida en función del tipo de interés será destinada a incrementar la participación de los socios productores en la agrupación, a través de la capitalización de dicho importe.

2. Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Gobierno de Navarra, a requerimiento de éste, y dentro del plazo de vigencia de la ayuda concedida, los datos de la gestión técnico-económica de su explotación.

3. El Gobierno de Navarra ostentará un derecho de retracto durante los 10 años siguientes a la concesión de los beneficios destinados a inversiones en bienes inmuebles, en caso de enajenación de los mismos por los beneficiarios de las ayudas. Dicho derecho deberá, en su caso, ejercitarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de la enajenación. En el caso de que se ejercite el derecho de retracto, se deducirá el valor actualizado de las cantidades entregadas en concepto de beneficios en aplicación de esta Ley Foral.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo previsto en esta Ley Foral y, en concreto, las siguientes:

— Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo», de 28 de abril de 1980.

— Norma reguladora de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en agricultura y ganadería de 30 de marzo de 1982, en cuanto se oponga a lo establecido en esta Ley Foral.

— Ley Foral 1/1982, de 30 de agosto, reguladora de la concesión de ayuda a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

**Disposiciones finales**

**1.º** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

**2.º** Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, y con carácter excepcional, los beneficios que se contemplan en la Ley, podrán aplicarse a inversiones realizadas entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la misma, que no hayan recibido ayuda económica del Gobierno de Navarra y que se ajusten a las líneas de ayuda que aquí se contemplan.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Convocatoria para la provisión por Concurso-Oposición de dos plazas de letrados al servicio del Parlamento de Navarra**

**RELACION DE ADMITIDOS**

Finalizado el plazo para la presentación de instancias a que se refiere la Base 4.ª de la Convocatoria para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Letrados al servicio del Parlamento de Navarra, se hace pública la relación de candidatos admitidos a la misma:

**Turno restringido.**

Domene Sáez, María de los Angeles.

**Turno libre.**

Bermejo Garde, Moisés.

Chasco Pérez de Arenaza, Angel Luis.

Díez Lago, Pablo.

Pereira Menaut, Antonio Carlos.

Pulido Quecedo, Manuel.

Rázquin Lizarraga, José Antonio.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en las Bases 4.2 y 5.2 de la citada Convocatoria.

Pamplona, 17 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

---

**Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los escritos presentados por los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios No Adscritos en los que comunican su representación en las Comisiones de la Cámara,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Darse por enterada de las comunicaciones remitidas por los Grupos Parlamentarios y por los Parlamentarios No Adscritos relativos a la distribución de los Parlamentarios en las Comisiones.

**Segundo.** Ordenar la publicación de la

nueva composición de las Comisiones en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 18 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Composición  
de las Comisiones del Parlamento  
de Navarra**

**COMISION DE REGIMEN FORAL**

**MESA**

Presidente: D. José Angel Zubiaur Alegre  
(U. P. N.).

Vicepresidente: D. José Ramón Zabala Urra (S. P. N.).

Secretario: D. Fermín Ciáurriz Gómez (P. N. A.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

Doña María Soledad Elizari Garayoa (S. P. N.).

D. Francisco Javier Lora Jaunsarás (S. P. N.).

D. Pedro José Ardaiz Egüés (S. P. N.).

D. Javier Asiáin Ayala (S. P. N.).

D. Javier Carlos Cristóbal García (S. P. N.).

D. Luis Fernando Medrano Blasco (U. P. N.).

D. Juan Cruz Alli Aranguren (U. P. N.).

D. Albito Viguria Caparroso (P. N. A.).

D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (P. N. A.).

D. Pedro Pegenaute Garde (M.).

#### CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES

##### MESA

Presidente: D. Javier Luis del Castillo Bandrés (U. P. N.).

Vicepresidente: D. Emilio Boulandier Maiza (S. P. N.).

Secretario: D. Fermín Ciáurriz Gómez (P. N. A.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Javier Otano Cid (S. P. N.).

D. Juan José Paredes Pérez (S. P. N.).

D. Rafael Pérez Rivas (S. P. N.).

Doña Camino Oslé Guerendiáin (S. P. N.).

D. José Antonio Ruiz Amatria (S. P. N.).

D. Juan Cruz Alli Aranguren (U. P. N.).

D. Rafael Gurrea Induráin (U. P. N.).

D. Albito Viguria Caparroso (P. N. A.).

D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (P. N. A.).

D. Pedro Pegenaute Garde (M.).

#### COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

##### MESA

Presidente: D. Rafael Gurrea Induráin (U. P. N.).

Vicepresidente: D. Andrés de Miguel Torrano (S. P. N.).

Secretario: D. Fermín Ciáurriz Gómez (P. N. A.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Arsenio Lebrero Ochoa (S. P. N.).

D. Francisco Javier Lora Jaunsarás (S. P. N.).

D. Juan José Paredes Pérez (S. P. N.).

D. José Antonio Ruiz Amatria (S. P. N.).

D. Francisco Javier Vital Sevillano (S. P. N.).

D. José Javier Viñes Rueda (U. P. N.).

D. Juan Cruz Alli Aranguren (U. P. N.).

D. Lucio Jiménez Guerrero (P. N. A.).

D. José Ignacio López Borderías (P. N. A.).

D. Pablo José de Miguel Adrián (M.).

#### COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

##### MESA

Presidente: D. José Javier Viñes Rueda (U. P. N.).

Vicepresidente: D. José Ramón Zabala Urra (S. P. N.).

Secretario: D. Iñaki Cabasés Hita (P. N. A.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Javier Asiáin Ayala (S. P. N.).

D. Andrés de Miguel Torrano (S. P. N.).

D. Juan José Gorricho Moreno (S. P. N.).

D. Rafael Pérez Rivas (S. P. N.).

Doña Camino Oslé Guerendiáin (S. P. N.).

D. Andrés Basterra Layana (U. P. N.).

D. Rafael Gurrea Induráin (U. P. N.).

D. Albito Viguria Caparroso (P. N. A.).

D. José Ignacio López Borderías (P. N. A.).

D. José Luis Monge Recalde (M.).

#### COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

##### MESA

Presidente: D. Pedro Pegenaute Garde (M.).

Vicepresidente: D. Ramiro Martínez Lerga (S. P. N.).

Secretario: D. Iñaki Cabasés Hita (P. N. A.).

**MIEMBROS DE LA COMISION**

D. Emilio Boulandier Maiza (S. P. N.).  
D. Javier Carlos Cristóbal García (S. P. N.).  
D. Javier Otano Cid (S. P. N.).  
Doña Camino Oslé Guerendiáin (S. P. N.).  
D. José Ramón Zabala Urra (S. P. N.).  
D. Javier Luis del Castillo Bandrés (U. P. N.).  
D. José Javier Gortari Beiner (U. P. N.).  
D. José Angel Zubiaur Alegre (U. P. N.).  
D. Antonio Andía Ustárroz (P. N. A.).  
D. Calixto Ayesa Dianda (P. N. A.).

**COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

**MESA**

Presidente: D. Andrés Basterra Layana (U. P. N.).

Vicepresidente: D. Miguel Angel Ancizar Eceolaza (S. P. N.).

Secretario: D. Pedro Manuel Barbería Echarrri (P. N. A.).

**MIEMBROS DE LA COMISION**

D. Emilio Boulandier Maiza (S. P. N.).  
D. Arsenio Lebrero Ochoa (S. P. N.).  
D. Ramiro Martínez Lerga (S. P. N.).  
D. Juan José Paredes Pérez (S. P. N.).  
D. Francisco Javier Vital Sevillano (S. P. N.).  
D. Luis Fernando Medrano Blasco (U. P. N.).  
D. José M.<sup>a</sup> Los Arcos Martínez (U. P. N.).  
D. Lucio Jiménez Guerrero (P. N. A.).  
D. José Ignacio López Borderías (P. N. A.).  
D. Pablo José de Miguel Adrián (M.).

**COMISION DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

**MESA**

Presidente: D. Calixto Ayesa Dianda (P. N. A.).

Vicepresidente: D. Javier Otano Cid (S. P. N.).

Secretario: D. Fermín Ciáurriz Gómez (P. N. A.).

**MIEMBROS DE LA COMISION**

D. Pedro José Ardaiz Egüés (S. P. N.).  
D. Juan José Gorricho Moreno (S. P. N.).  
D. Francisco Javier Lora Jaunsarás (S. P. N.).  
D. José Antonio Ruiz Amatria (S. P. N.).  
D. Francisco Javier Vital Sevillano (S. P. N.).  
D. José Javier Viñes Rueda (U. P. N.).  
D. José Javier Gortari Beiner (U. P. N.).  
D. Andrés Luis Escribano Boldoba (U. P. N.).  
D. Lucio Jiménez Guerrero (P. N. A.).  
D. José Javier Catalán Ríos (M.).

**COMISION DE FOMENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

**MESA**

Presidente: D. Juan Cruz Alli Aranguren (U. P. N.).

Vicepresidente: D. Andrés de Miguel Torrano (S. P. N.).

Secretario: D. Ikañi Cabasés Hita (P. N. A.).

**MIEMBROS DE LA COMISION**

D. Miguel Angel Ancizar Eceolaza (S. P. N.).  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Soledad Elizari Garayoa (S. P. N.).  
D. Juan José Gorricho Moreno (S. P. N.).  
D. Arsenio Lebrero Ochoa (S. P. N.).  
D. Ramiro Martínez Lerga (S. P. N.).  
D. José M.<sup>a</sup> Los Arcos Martínez (U. P. N.).  
D. Andrés Basterra Layana (U. P. N.).  
D. Antonio Andía Ustárroz (P. N. A.).  
D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (P. N. A.).  
D. José Luis Monge Recalde (M.).

**COMISION DE REGLAMENTO**

**MESA**

Presidente: D. José Javier Catalán Ríos (M.).

Vicepresidente: D. Pedro José Ardáiz Egüés (S. P. N.).

Secretario: D. Iñaki Cabasés Hita (P. N. A.).

MIEMBROS DE LA COMISION

D. Miguel Angel Ancizar Eceolaza (S. P. N.).

D. Javier Asiáin Ayala (S. P. N.).

D. Javier Carlos Cristóbal García (S. P. N.).

D.ª M.ª Soledad Elizari Garayoa (S. P. N.).

D. Rafael Pérez Rivas (S. P. N.).

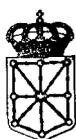
D. Luis Fernando Medrano Blasco (U. P. N.).

D. Andrés Luis Escribano Boldoba (U. P. N.).

D. José M.ª Los Arcos Martínez (U. P. N.).

D. Antonio Andía Ustárroz (P. N. A.).

D. Calixto Ayesa Dianda (P. N. A.).



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año ... .. 2.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	--